BOGOTÁ | SECRETARÍA DE LA MUJER

MEMORANDO

Bogotá D.C.,

2025-402-001460-3
Al responder cite este Nro.
2025-402-001460-3
martes 25 de febrero de 2025

PARA: **ALEXANDRA QUINTERO BENAVIDES**
Directora de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

DE: **LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO**
Director de Contratación

ASUNTO: Comunicación designación de supervisión

De manera atenta se informa que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula No. 13 de los Contratos, ha sido designada supervisora de los siguientes contratos:

Contrato N°.	CTO 825-2025
Proceso Secop II:	CD-PS-823-2025
Nombre contratista:	INGRIT YOLIMA NEUTA PALACIOS

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

1. Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente y hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. (Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011)

Conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Por tanto, corresponde al supervisor, informar oportunamente a la Dirección de Contratación, los hechos que presuntamente configuren incumplimiento del contrato con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17[1] de la Ley 1150 de 2007[2] y artículo 86[3] de la Ley 1474 de 2011 y el MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ENTIDAD.

[1] El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.
[2] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
[3] Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

El supervisor deberá tener en cuenta al suscribir convenios y contratos el MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN vigente, así como los procedimientos, instructivos, guías, formatos y lineamientos vigentes en el Sistema Integrado de Gestión, en especial, para la conformación de expedientes, el manejo de los bienes muebles y autorización de pagos.

La supervisión deberá garantizar que el contratista a quien supervisa tenga cobertura de la ARL hasta la finalización de la ejecución contractual, en tal sentido y en caso de identificar que puede haber una falta de cobertura, deberá solicitar a la Dirección de Talento Humano la respectiva ampliación de la cobertura de acuerdo a la necesidad.

2. Plazo de ejecución del Contrato.

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, podrá dar inicio a la ejecución del contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **cuando se hayan cumplido los requisitos de expedición del Registro Presupuestal, Aprobación de la Garantía y afiliación y cobertura a la ARL (según aplique), para lo cual el supervisor deberá consultar en SECOP II el cumplimiento de los requisitos indicados.**

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión se extiende hasta el cierre del expediente contractual.

3. Modificaciones, prórrogas, cesiones, suspensiones y adiciones contractuales.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor solicitará al ordenador del gasto, por lo menos con **cinco (5) días hábiles** antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva. Para adelantar las modificaciones contractuales, se deberá tener en cuenta el procedimiento y formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión.

4. Liquidación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no serán objeto de liquidación obligatoriamente, salvo circunstancias que conlleven a tal trámite.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo serán objeto de liquidación.

Por lo anterior una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor solicitará la liquidación dentro del término pactado en el contrato o convenio.

Finalmente, para el ejercicio de sus funciones como supervisor, deberán tener en cuenta el Manual de Contratación y Supervisión el cual podrá ser consultado en el Sistema Integrado de Gestión.

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO
Director de Contratación

Proyectó: Diana Mayorga Ulloa– Profesional especializada - Dirección de Contratación.

Documento 20254020014603 firmado electrónicamente por:

LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO, Director de Contratación, DIRECCION DE CONTRATACION, Fecha firma: 25-02-2025 17:15:23

Aprobó: LUZ DIANA MAYORGA ULLOA - Profesional Planta - DIRECCION DE CONTRATACION



e28e46252bfdd94f81690362f5c61a4211bb4a970f548c490a3dc5495864ab3d
Codigo de Verificación CV: f5dc4 Comprobar desde: